

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 12, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de **Anuncios y Comunicados** a precios convencionales.



Publicase los **Lunes, Miércoles y Viernes.**

Las reclamaciones se dirigirán francas de **porte.**

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Se anuncia haber llegado á esta Capital la Real Comision encargada de elegir Amas de lactancia para el Regio Vástago que diere á luz la Reina Q. D. G.

En el dia de hoy he recibido la comunicacion siguiente:

«La Comision nombrada por la Reina N. S. (Q. D. G.) para la eleccion en esta Provincia de Amas de cria con destino al Regio Vástago que diere á luz S. M., ha llegado ayer á esta Ciudad, y al participarlo á V. S. en el concepto de individuo de dicha Comision, tengo la honra de remitir á V. S. la adjunta nota de las principales condiciones que deberán tener las que aspiren á tan alta distincion, con el objeto de que sirviéndose V. S. acordar su insercion en el Boletin oficial de esta Provincia, se tenga conocimiento de ella en todos los pueblos de la misma y puedan acudir las que reunan las referidas circunstancias.»

«Dios guarde á V. S. muchos años. Segovia 18 de Noviembre de 1853.—Por la Comision, Joaquín de Palacios.»

«Sr. Gobernador Civil de la provincia de Segovia.»

Lo traslado á todos los Alcaldes de la Provincia de mi cargo para que tan pronto como reciban está orden la hagan notoria á sus administrados por medio de bandos, que se expondrán al público en los parajes de costumbre; que indaguen, de acuerdo con los facultativos de sus respectivos pueblos, si en estos habrá jóvenes casadas que reunan las circuns-

tancias expresadas en la nota que á continuacion se inserta: que á las jóvenes esposas que se hallen adornadas de aquellos requisitos y aspiren á obtener una elevada distincion, las hagan entender que sin pérdida de momentos se presenten á la Real comision establecida en esta ciudad calle del Toril número 12, con el niño ó niña que estén criando y acompañadas de sus consortes.

Del recibo de esta circular, de haberla dado exacto cumplimiento, y del éxito que sus activas y celosas gestiones produzcan, me darán parte los enunciados Alcaldes en el término de diez dias, á contar desde hoy. Segovia 18 de Noviembre de 1853.—El Gobernador, Eugenio Reguera.

Condiciones principales que deberán tener las Amas de lactancia que se elijan para criar el Regio Vástago que diere á luz S. M. la Reina N. S.

«Deben proceder de una localidad sana, donde no haya enfermedades habituales propias del sitio en que residan; tendrán de edad de 20 á 26 años; su rostro será agradable; serán de complexion robusta y de buena conducta moral; estarán criando el segundo ó tercer hijo, es decir que habrán tenido otro ú otros dos partos.»

«El parto ó partos habrán sido naturales, asi como el estado puerperal ó de sobre parto; la leche será de 15 dias á dos meses.»

«Es de necesidad que se hallen vacunadas asi como sus maridos; estos no pasarán de 30 años.»

«Por último es indispensable que justifiquen la salud de los padres y esposas, así como los requisitos morales y demas cualidades que se exigirán y comprobarán por el debido reconocimiento é informes que al efecto se tomen. Segovia 18 de Noviembre de 1853.—Francisco Alarcos.»

Vigilancia pública.

En el Juzgado de primera instancia de Torrelaguna se instruye causa criminal contra Emeterio Puertas Rincon, por haberse fugado del presidio del Canal de Isabel II, donde se hallaba confinado; y en su consecuencia encargo á todos los funcio-

narios dependientes de este Gobierno de provincia, procedan á la busca y captura del expresado fugado, cuyas señas se insertan á continuación, remitiéndole si fuese habido á mi disposicion. Segovia 18 de Noviembre de 1853.—*Eugenio Reguera.*

Señas del fugado.

Estatura 4 pies 9 pulgadas 6 líneas, edad 17 años, pelo castaño claro, ojos garzos, nariz regular, barba lampiña, cara regular, color sano.

Señas particulares.

Hoyoso de viruelas y corto de vista: lleva consigo las prendas de vestuario siguientes: chaqueta, pantalon y gorro gris, y camisa con rayas gruesas azules.

En el Juzgado de primera instancia de Peñafiel, se instruye causa criminal contra los autores del robo ejecutado en la Iglesia de San Miguel del Reoyo la noche del 7 al 8 del corriente, y en su virtud encargo á todos los funcionarios dependientes de este Gobierno de provincia procedan á la busca de las alhajas robadas que á continuación se expresan, remitiéndolas, si fuesen habidas, á mi disposicion, así como tambien los sugetos en cuyo poder se encuentren. Segovia 18 de Noviembre de 1853.—*Eugenio Reguera.*

Alhajas robadas.

Un Copon de copa y peana bastante ancha, como de una cuarta de alto, de plata sobre dorado, todo labrado y con diferentes óvalos blancos en relieve figurando en ellos una especie de cruz, teniendo tambien una la tapa sobre la parte superior, y su peso es de 3 á 3½ libras.

Una caja para administrar el Viático á los enfermos, igualmente de plata, sobre dorada por dentro, cuya tapa á la parte superior tiene una cruz cincelada y pesara como 4 onzas: estas dos alhajas se robaron del Sagrario del altar dejando sobre su mesa las Sagradas formas que contenian.

Y una corona de la Imagen de Nuestra Señora de los Remedios, pequeña, sencilla y labrada, tambien de plata, bastante cubierta por el uso, su peso como de 1 libra.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Villacastin.

El Domingo próximo 20 del corriente, se remata en pública subasta el carboneo del monte llamado el Segoviano de estos propios bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.—El Alcalde, Ramon Blanco.

Instruccion para los que se hallen en el caso de hacer depósitos judiciales.

Ministerio de Hacienda.—Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por esse Banco en solicitud de que, dando mayor latitud al art. 2.º del Real Decreto de 29 de Setiembre de 1852, en cuya virtud se estableció la Caja general de depósitos, se determine de una manera que aleje toda duda, los casos en que son los deponentes árbitros de constituirlos donde mas les convenga. Para poder con mayor acierto dictar una resolusion, ha tenido á bien S. M. oír el parecer de las Direcciones generales de la Caja y de lo Contencioso, y á las secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo Real, y de conformidad con lo que estas ex-

ponen, se ha servido prevenir manifieste á V. E. que no procede la aclaracion que ese Banco solicita, que por el citado art. 2.º establece terminantemente la facultad que tienen los interesados, con derecho á ello, de elegir el lugar en que haya de consignarse el depósito: que es, asimismo, innecesaria la designacion de la autoridad que haya de determinarlo; y que los deponentes antes de realizar el depósito en la Caja, podrán ser oídos competentemente, cuando en uso de su derecho, y siempre que la Hacienda ó el público no tengan interés directo en él, reclamen constituirlo en sitio determinado. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 2 de Noviembre de 1853.—Domenech.—Sr. Gobernador del Banco Español de San Fernando.—Es copia.—El Secretario del Banco, Manuel de Uhagur.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A precios convencionales se compran pieles de carneo y obaja sean de clase merinas, pardas ó negras en buena condicion.

Igualmente se compran pieles de terneras y cabritos, los vendedores podrán concurrir á casa de Don Pedro Mendez, hijo, Plazuela del Salvador, núm. 16 en esta ciudad.

Se arriendan las tierras de pan llevar y prados de regadío, que en los lugares de la Losa, Ortigosa del Monte y en término de Escobar traen en renta Lucas, Sinfioriano y Valentin del Moral, vecinos del primero, y que proceden del mayorazgo de D. Vicente Diaz de Mendivil y Otálora. En la calle de la Judería nueva núm. 5, en esta ciudad se dará razon.

En varios periódicos de Madrid se lee el siguiente anuncio.

LIBRO. Conferencias entre el Alcalde, el Secretario del Ayuntamiento y un joven de una aldea sobre los juicios de conciliacion, de menor cuantía y verbales en lo civil y en lo criminal, por un abogado del Ilustre Colegio de los de esta Corte.

Cortiene esta obrita 15 conferencias. En la 1.ª, toma el autor el origen de los juicios de menor cuantía en lo civil desde la legislacion romana, y con muy preciso orden histórico recorre sus disposiciones y las de la española hasta el año de 1835, incluyendo las respectivas á los fueros privilegiados. En la 2.ª, verifica lo propio con respecto á los juicios por causas leves en lo criminal, hasta el año de 1847, sin omitir tampoco lo relativo á la legislacion canónica. En la 3.ª, trata del juicio conciliatorio y de los requisitos con que debe celebrarse, al paso que inserta cuantas leyes, decretos y Reales órdenes rigen acerca de este punto. En la 4.ª, 5.ª y 6.ª, hace muy oportunas observaciones á los artículos análogos del Reglamento provisional, siendo notables, entre otras, las peculiares á las competencias sobre jurisdiccion, hombres buenos, apoderados, al poder, obligaciones de los Jueces de paz y demás personas que intervienen en dicho juicio, bienes exceptuados, modo de llevar á efecto lo convenido, y acerca de los árbitros ó arbitradores. En la 7.ª, termina la doctrina adecuada á las otras leyes y llama la atencion de los referidos Jueces sobre las retenciones de efectos y demás medidas urgentes, indicándoles las precauciones con que deben decretarlas, al tiempo mismo que les hace advertencias utilísimas para el buen desempeño de su cargo. En la 8.ª, 9.ª y 10.ª se ocupa de la ley inserta, para la sustanciacion de los pleitos de menor cuantía, de la práctica diversa que ha tenido en su ejecución, y de la necesidad de remediar los defectos de que adolece, segun el autor; y luego de explicar sus artículos, opina que en este y en todos los demás juicios convendria entregar los autos á los letrados, y suprimir las repreguntas para los testigos, espresando tambien cómo debe procederse cuando aparece un tercer opositor por dominio ó preferencia de crédito. En la 11.ª, hace mérito del juicio verbal en lo civil, de las dudas y dificultades que en él pueden presentarse por la cantidad ó cosa sujetas al mismo, de su solucion y de los recursos que entiende lícitos tanto civil como criminalmente contra la sentencia pronunciada. Versan la 12.ª hasta la 15.ª sobre el juicio verbal de las faltas segun el código penal, del que, y de otras leyes, se inserta cuánto conduce á este propósito; y despues de insinuar los requisitos que deben concurrir en un buen código, de hacer en orden á los artículos relativos á las faltas las reflexiones que le parecen útiles, y de estenderse á las pruebas permitidas en este juicio, concluye la obra con abundantes modelos para cada uno de los cuatro en ella explicados. Por último, es tratado en que como su autor nada omitió para reunir en un corto volumen toda la legislacion vigente y toda la doctrina ya propia, ya la mas selecta de otros escritores, no es dable tampoco reseñar la multitud de materias que contiene, en un mero anuncio. Diráse empero que, al parecer nada falta, á unos para pedir justicia, y á otros para administrarla.

Un tomo en 8.º regular, encuadernado á la rústica, con 322 páginas de impresion esmerada, y se vende en Madrid en la libreria de Cuesta, calle Mayor núm. 2, al precio módico de 12 rs. cada ejemplar.

Quien quisiere interesarse en la compra de una botica con toda su anaquelaría, botes y demas útiles necesarios á ella, puede pasar á tratar con Doña Francisca Ibaseta, residente en el Sitio de S. Ildefonso, viuda de D. Joaquin Alvarez.